



**FACULTAD DE DERECHO**  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL

## NOVENA CHARLA DE JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

20 de abril de 2016

Sentencia del Tribunal Ambiental de Santiago en el caso  
Rancagua Express “Sánchez Pérez Sandra con Director  
Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental”.  
**Rol R-35-2014.**

Dra. Pilar Moraga Sariego  
Centro de Derecho Ambiental



# La Participación Ciudadana

1. Contexto de la PC
2. Definición conceptual
3. Estándares
4. Reflexiones



# 1. Contexto de la PC

- ▶ Río 92, principio 10
- ▶ Convenio de Aarhus
- ▶ Río +20 e iniciativa de acuerdo regional
- ▶ Mensaje de la Ley 19.300
- ▶ Ley 20.417
- ▶ Ley 19.300, deber de la autoridad art. 4, 26 y 81 letra h



## 2. Definición conceptual

- a) Los derechos contenidos en la participación ciudadana
- b) Concepto indeterminado: “debidamente considerada”



**FACULTAD DE DERECHO**  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL

## a) Los derechos contenidos en la participación ciudadana



- ▶ **Art. 30 bis de la ley 19.300: “La participación ciudadana comprende los derechos de acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuestas fundadas en ellas”.**
  
- ▶ **Presupuestos según el TA:**
  1. El expediente debe contener **todos y cada uno de los antecedentes de la evaluación** del proyecto que sirve de fundamento a las decisiones que adopte la autoridad ambiental en el procedimiento de evaluación.
  
  2. La autoridad ambiental debe **limitarse a resolver en base a los antecedentes contenidos en el expediente.**
  
  3. La autoridad **no puede fundamentar su decisión en otros ajenos al expediente.**



## ► Conclusiones del TA

1. La existencia, completitud y disponibilidad de la información al alcance de la comunidad para que ésta pueda formular las observaciones, son indispensables.
2. En caso contrario, los derechos que surgen de la participación pierden valor.
3. Si no existe la información suficiente o no está disponible es imposible “considerar debidamente las observaciones” y por ende hay un vicio que solo es corregible por la correspondiente declaración de nulidad.



## c) Concepto indeterminado: “debida consideración”

- ▶ Art 17 6) Ley 20.600: 6) Conocer de las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley.





## Instructivo sobre consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del SEIA, Oficio Ordinario N° 130.528 del 1 de abril de 2013

### ► Concepto “considerar”:

- “Hacerse cargo de la materia observada durante el proceso de evaluación ambiental”.
- “Incorporar al procedimiento respectivo la preocupación ambiental levantada por el observante”.
- “A la luz de lo anterior dar respuesta a los requerimientos presentados por la ciudadanía”.

### ► Criterios:

- I. **Completitud y precisión** en cada uno de los temas observados.
- II. **Autosuficiencia**, que implica dar respuestas completas, evitando remisiones genéricas.
- III. **Claridad** en la respuesta en la redacción y lenguaje.
- IV. **Sistematización**.
- V. **Independencia** de la respuesta entregada por el titular la que solo debe servir de referencia.



## Conclusiones del TA:

- ▶ Se trata de un instructivo que dispone los contenidos mínimos.
- ▶ El instructivo es coherente con una interpretación amplia y no formalista de la participación ciudadana en el contexto del SEIA, siempre y cuando:
  - Las observaciones sean debidamente consideradas durante todo el procedimiento de evaluación ambiental.
  - No se suscriba la respuesta a las observaciones únicamente a la RCA respectiva.
- ▶ Pues tan importante como la respuesta lo es el tratamiento que la autoridad le de durante todo el proceso de evaluación.
- ▶ Motivación adecuada de su respuesta, no siendo suficiente la reproducción de opiniones del titular o de los organismos sectoriales.



## Conclusiones del TA en el caso concreto:

- ▶ Las observaciones ciudadanas referidas al ruido fueron debidamente consideradas.
- ▶ “...si bien existe un vicio constatado en ella, el Tribunal no lo considera, en este caso concreto, de la entidad suficiente para disponer la nulidad del acto impugnado, dado que **la información sobre el nuevo material rodante fue debidamente considerada** para evaluar los impactos acústicos del proyecto”.



# Conclusiones del TA en el caso concreto:

- ▶ Las observaciones ciudadanas referidas a la conectividad no fueron debidamente consideradas:
  - “La **información** acompañada de manera complementaria por el titular, respecto del subproyecto “seguridad y confinamiento” **es parcial e imprecisa**.
  - Una información de estas características, hizo **imposible** que las observaciones ciudadanas relacionadas con la conectividad **fueran debidamente consideradas**.
  - Lo anterior deviene en la **falta de motivación de las respuestas contenidas en la RCA**, lo que constituye un vicio que sólo puede sanearse por medio de su **nulidad**, y así se declarará



### 3. Estándares de la participación ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos

- ▶ Información, no es posible realizar un proceso de participación ciudadana sin la información suficiente.
- ▶ La participación se debe materializar durante todo el proceso de evaluación y no se puede limitar a las respuestas entregadas en la RCA.
- ▶ Las respuestas no se pueden limitar a transcribir los dichos del titular y/o de los servicios.



## 4. Reflexiones

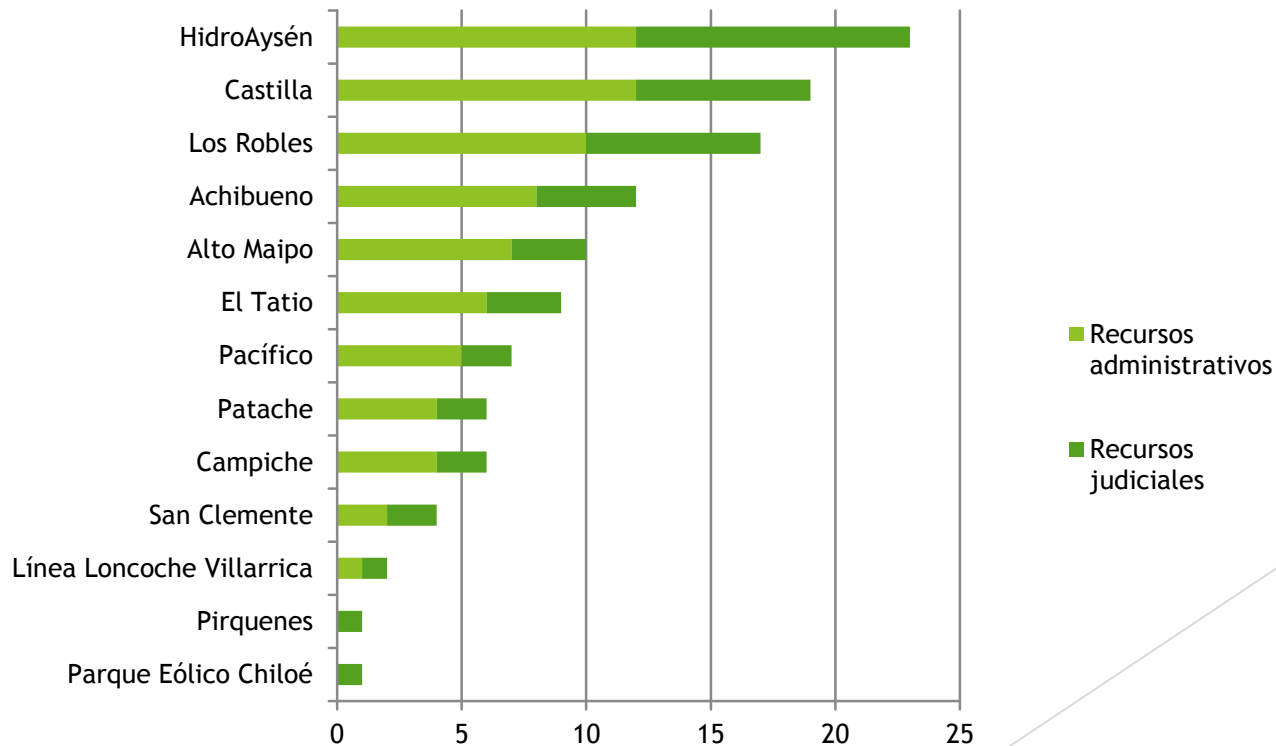
- ▶ Invalidación RCA.
- ▶ Información suficiente para determinar si el proyecto afecta significativamente a las personas.



# ➤ Invalidación RCA

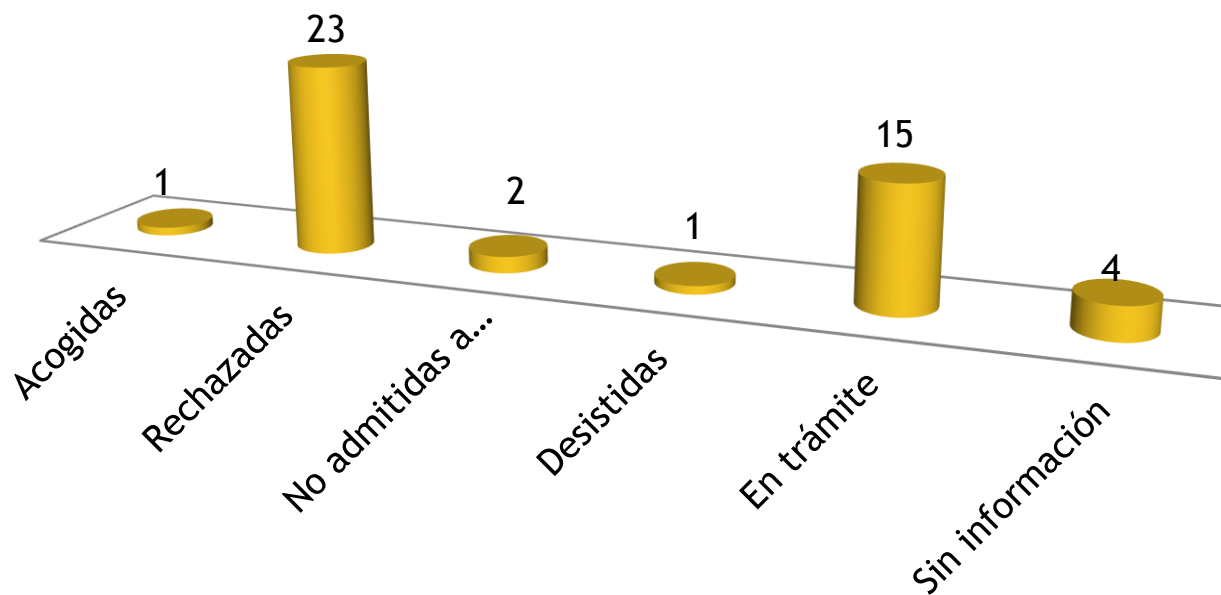
## ESTUDIO

**“Análisis de Casos de Recursos Administrativos y Judiciales Relacionados con la Tramitación de Permisos para Proyectos del Sector Eléctrico y sus Efectos en la Inversiones del Sector Energía”**





## ➤ Invalidación RCA







## ➤ Información suficiente para determinar si el proyecto afecta significativamente a las personas.

Centésimo vigésimo tercero. Que, a juicio del Tribunal, de acuerdo a lo señalado en esta sentencia en relación a la debida consideración de las observaciones vinculadas al denominado subproyecto "Seguridad y Confinamiento", donde se constató que la información del citado subproyecto debía considerarse en la evaluación del proyecto aprobado, y que dicha información era parcial e imprecisa, debe concluirse que no es posible descartar que se hayan generado alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

▶ ¡GRACIAS!

[pmoraga@derecho.uchile.cl](mailto:pmoraga@derecho.uchile.cl)